

Resolución No. 883, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el Banco Central de la República Dominicana y los Sucesores de los Sres. Silvano Gil y Agustina Alcequiez Vda. Gil

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 883

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre los sucesores de los señores Silvano Gil y Agustina Alcequiez Vda. Gil, representados por el señor Ladislao López; el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 28 de septiembre de 1977;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre los sucesores de los señores Silvano Gil y Agustina Alcequiez Vda. Gil, debidamente representados por el señor Ladislao López, Primera Parte; el Estado Dominicano, por la Administradora General de Bienes Nacionales, Licda. Mariana Binet Mieses, Segunda Parte y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador, señor Ing. Fernando Periche Vidal, Tercera Parte; por medio del cual la Primera Parte traspasa a título de venta en favor de la Segunda Parte la totalidad de la Parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 3, del Municipio de Cabrera, Sección Abreu, Provincia de María Trinidad Sánchez, con área de 20 Has., 18 As., 82 Cas., y sus mejores y ésta a su vez traspasa a la Tercera Parte por la suma de RD\$41,730.00, pagaderos en su totalidad al momento de suscribirse el mencionado contrato; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 379

ENTRE: los señores **SIMEON GIL ALCEQUIEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, **LUCILA GIL ALCEQUIEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos; **MATILDE GIL DE LOPEZ**, oficios domésticos; **MARCIANA GIL ALCEQUIEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 2313, 3162, 778, 1260, 1574, 1650 y 52, Series 60, 60, 81, 60, 81, 81 y 81, con sellos hábiles, respectivamente, todos domiciliados y residentes en Río San Juan, Provincia de María Trinidad Sánchez, todos

integrantes de las Sucesiones de los finados SILVANO GIL y AGUSTINA ALCEQUIEZ VDA. GIL, todos debidamente representados por el señor LADISLAO LOPEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, maestro, domiciliado y residente en la calle 16 de agosto No. 17 de la ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder acordado mediante acto bajo firma privada de fecha diecisiete (17) de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976), legalizado por el Juez de Paz del Municipio de Río San Juan, Señor Ismael Alonzo Guzmán, en funciones de Notario Público, Poder que figura debidamente registrado en el libro A2, Folio 103/105, No 2, en fecha 17 de mayo de 1976, quienes en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominarán la PRIMERA PARTE; de la otra parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provista de la Cédula de Identificación personal No. 2663, Serie 23, con sello al día, Registro Electoral No. quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo y en virtud además, de las disposiciones contenidas en la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE; por otra parte, además, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado por el Ing. FERNANDO PERICHE VIDAL, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 585475, Serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral No. 375612, en su calidad de Gobernador de dicha institución bancaria, quien en lo adelante se denominará la TERCERA PARTE, interviniendo dicho BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto No. 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo y de los Decretos Nos. 2125, y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, por medio del presente Contrato, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, libre y voluntariamente y libre de cargas y gravámenes con todas las garantías de derecho, en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta, el inmueble siguiente:

La totalidad de la Parcela No. 103 (CIENTO TRES) del Distrito Catastral No. 3 (TRES), del Municipio de Cabrera, Sección Abreu, Provincia de María Tribidad Sánchez, con una extensión superficial de 20 (VEINTE) hectáreas, 18 (DIECIOCHO) Areas, 82 (OCHENTIDOS) centiáreas y sus mejoras amparadas por el Certificado de Título No. 75-2, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, en fecha 17 de enero de mil novecientos setenta y cinco (1975), en virtud del cual LA PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad respecto de este inmueble.

SEGUNDO: Por este mismo Acto LA SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación y poder, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, bajo la misma representación ya citada, el inmueble objeto del presente contrato, que LA SEGUNDA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO, a su vez adquirió de LA PRIMERA PARTE por los mismos valores que serán señalados a continuación:

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes por el inmueble descrito precedentemente, incluyendo todas las mejoras dentro de la Parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 3, del Municipio de Cabrera, objeto del presente contrato, ha sido por la suma total de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ORO (RD\$41,730.00) la cual ha sido pagada de la siguiente manera: a) La suma de TRES MIL PESOS ORO (RD\$3,000.00), pagada directamente por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, TERCERA PARTE, en favor del Dr. Juan Rafael Grullón Castañeda, mediante el cheque No. 68196 de fecha 28 de septiembre de 1977, expedido por dicha Institución BANCARIA CONTRA LA MISMA ENTIDAD POR CONCEPTO DE PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES, SEGUN CONTRATO DE CUOTA-litis de fecha 4 de mayo de 1976, debidamente legalizado por el Notario Público Dr. Freddy Morales; b) La cantidad de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ORO (RD\$38,730.00), en favor de la PRIMERA PARTE, en la persona de LADISLAO LOPEZ, quien tiene calidad para recibir dichos valores, conforme lo señala expresamente el citado Poder de fecha 17 de mayo de 1976, mediante el cheque No. de fecha de 1977, expedido por dicha Institución Bancaria contra la

misma entidad, que recibe satisfactoriamente el señor LADISLAO LOPEZ, al suscribir el presente Contrato, dándole descargo tanto al ESTADO DOMINICANO, SEGUNDA PARTE, como al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, TERCERA PARTE, y el ESTADO DOMINICANO, SEGUNDA PARTE, a su vez dándole descargo al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, TERCERA PARTE;

CUARTO: Dichos inmuebles descritos en la cláusula PRIMERA del presente contrato han sido pagados íntegramente por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, LA TERCERA PARTE, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas, contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Artículo No. 79 de la Ley Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEXTO: El inmueble descrito precedentemente ha sido adquirido tanto por el ESTADO DOMINICANO, LA SEGUNDA PARTE, como por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, TERCERA PARTE, de la PRIMERA PARTE, para ser destinado al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Dichos inmuebles fueron declarados de utilidad pública e interés social mediante el Decreto No. 2126, de fecha 3 de abril de 1972, dictado por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: El señor JORQUE PEREZ, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Cabrera, Sección de Abreu, Paraje Loma Blanca, Municipio de Río San Juan, Agricultor, Portador de la Cédula de Identificación Personal No. 3418, Serie 60, manifiesta por medio del presente Acto, en forma expresa, libre y voluntariamente, que no tiene ningún interés ni derecho que reclamar dentro de la Parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Cabrera, la cual reconoce como de la exclusiva propiedad de los Sucesores de Silvano Gil y Sucesores de Agustina Alcequiez Vda. Gil, conjuntamente con todas sus mejoras, y que su presencia en la Parcela es por simple tolerancia de los citados Sucesores,

comprometiéndose a retirar de inmediato y a sus expensas la casa vivienda que actualmente ocupa con sus hijos y esposa la señora , quien es miembro de la citada Sucesión, y por tanto vendedora en favor de la SEGUNDA PARTE, reconociendo finalmente, que no tiene nada que reclamar a LA SEGUNDA Y TERCERA PARTES de este Contrato, por lo cual firma el presente Contrato en señal de aprobación y conformidad al mismo.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de VEINTE MIL PESOS ORO (RD\$20,000.00) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, de buena fé, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre, año mil novecientos setenta y siete (1977).

POR LA PRIMERA PARTE:

Ladislao López

POR EL ESTADO DOMINICANO:
SEGUNDA PARTE

Lic. Mariana Binet Mieses
Administradora General de Bienes
Nacionales

POR EL BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA:
TERCERA PARTE

Ing. Fernando Periche Vidal
Gobernador del Banco Central
de la República Dominicana

COMPARECIENTE:

JORGE PEREZ

YO, DR. ERNESTO E. RAVELO G., Abogado-Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores Ladislao López Lic. Mariana Binet Mieses, Ingeniero Fernando Periche Vidal y Jorge Pérez, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete (1977).

Dr. Ernesto E. Ravelo G.,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Firmados): Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; Jesús María Paniagua, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Ana Salime Tillán
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y Cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 884, que agrega un párrafo al Artículo 4 de la Ley No. 2527, del 7 de octubre del año 1950, que crea la Comisión de Prevención de Incendios

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 884

CONSIDERANDO: la peligrosidad que representa para la ciudadanía el transporte de **MATERIAS INFLAMABLES** en **CAMIONES-TANQUES** por las **ZONAS URBANAS**, y frente a las noticias que trae la **PRENSA** sobre trágicos accidentes ocurridos en el extranjero con motivo de la catastrófica explosión, de vehículos de ese tipo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se agrega el siguiente párrafo al Artículo 4 de la Ley No. 2527, del 7 de octubre del año 1950, que crea la **COMISION DE PREVENCION DE INCENDIOS**.

PARRAFO.— LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTO DOMINGO queda facultada para adoptar todas las medidas que considere pertinentes en relación con el transporte de **MATERIAS INFLAMABLES** en **CAMIONES—TANQUES** o **TANQUES—CISTERNAS** por las calles de las principales ciudades del país, a fin de que esa operación se realice con la mayor seguridad posible.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.